

LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA EN ESPAÑA Y LATINOAMÉRICA: UNA VISIÓN COMPARADA



Investigación VIU



viu | **Universidad**
Internacional
de Valencia

La prevención de riesgos laborales en la policía en España y Latinoamérica: una visión comparada

Occupational risk prevention in the police in Spain and Latin America: a comparative vision

Agún González, Juan José

Doctor por la Universidad Católica de Valencia

RESUMEN

Es indudable que las organizaciones policiales se estructuran en muy diversos puestos de trabajo que conviven diariamente con el riesgo en el ejercicio de sus funciones y en algunas de ellas este riesgo forma parte de su propio trabajo. Es por ello que, durante una gran parte de la historia, los cuerpos de seguridad no han sido incluidos en las normas de seguridad y salud. Una vez eliminado este escollo, queda una reticencia o una aplicación no lo suficientemente deseada o esperada de algunas administraciones en la plena integración de la prevención de riesgos laborales en sus agentes de policía.

La existencia de un marco normativo que no está diseñado para un trabajo como el de la actividad policial, que se encuentra ampliamente superado por el tiempo en el que se creó y que adolece de lagunas normativas, unas veces por falta de regulación y otras por una buscada indefinición, hace que se necesite una mayor adaptación a las peculiaridades de la actividad policial.

El presente informe tiene como objetivo el estudio del estado actual de la prevención en España y en algunos países iberoamericanos para poder ofrecer soluciones a nuestros agentes de policía.

PALABRAS CLAVE: Salud laboral. Prevención. Riesgos. Legislación. Gestión preventiva.

SUMMARY

It is a fact that police organizations are structured in various different jobs that have to deal with the risk on a daily basis, being this risk, in some cases, even part of their own duties. This is why, during much of their history, security forces have not been included under the safety and health standards. Once this stumbling block has finally been overcome, there is still a reluctance of some authorities to fully integrate the occupational risk prevention in their police officers activities.

The existence of an old regulatory framework that was not designed for the current police activity and that suffers from regulatory gaps, sometimes due to lack of regulation, and others because of an intended uncertainty, makes a better adaptation to the peculiarities of the police activity, necessary

This report aims at studying the current state of the occupational risk prevention in Spain and some Latin American countries, in order to offer solutions to our police officers.

KEY WORDS: Occupational health. Prevention. Risks. Legislation. Risk management.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	LOS DIFERENTES CUERPOS DE POLICÍA EN ESPAÑA	6
2.1.	FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO	6
2.2.	FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD	7
2.2.1.	POLICÍAS AUTONÓMICAS	7
2.2.2.	POLICÍAS LOCALES	8
2.2.3.	OTROS CUERPOS	8
3.	LA FALSA EXCEPCIÓN DE LA POLICÍA EN LA LEY	9
3.1.	SITUACIONES EXCEPCIONALES	10
3.2.	LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA	11
	ESPAÑOLA	
4.	LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA DE COLOMBIA	12
5.	LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA DE ECUADOR	15
6.	LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA DE MÉXICO	17
7.	LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA DE PERÚ	19
8.	CONCLUSIONES	20
9.	BIBLIOGRAFÍA	21

1. INTRODUCCIÓN

Los cuerpos de policía se encuentran adaptados al modelo de organización territorial plasmado en la Constitución Española, con diferentes dependencias, a nivel de la Administración Central, Autonómica o local.

Tal y como se indica en la Introducción de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

“La seguridad pública constituye una competencia difícil de parcelar, toda vez que no permite delimitaciones o definiciones con el rigor y precisión admisibles en otras materias. Ello es así porque las normas ordenadoras de la seguridad pública no contemplan realidades físicas tangibles, sino eventos meramente previstos para el futuro, respecto a los cuales se ignora el momento, el lugar, la importancia y, en general, las circunstancias y condiciones de aparición.

Hay que tener en cuenta a este respecto la ocupación por parte de la seguridad pública de un terreno de encuentro de las esferas de competencia de todas las Administraciones Públicas -aunque el artículo 149.1 de la Constitución la enumere, en su apartado 29, entre las materias sobre las cuales el Estado tiene competencia exclusiva- y las matizaciones y condicionamientos con que la configura el texto constitucional, lo que hace de ella una de las materias compartibles por todos los poderes públicos si bien con estatutos y papeles bien diferenciados”.

Es, precisamente, esta dependencia y pluralidad la que dificulta un modelo de único de aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales al conjunto de las policías. Incluso se complica en el caso de la Guardia Civil por su estatuto militar que modifica la participación de los trabajadores en la prevención.

De esta forma se ha establecido una normativa propia para los cuerpos estatales, pero no para los autonómicos o locales, todo ello después de una ardua discusión y varias sentencias de la Comisión Europea condenando a España por la falta de aplicación

de las Directiva Europea 89/391/CEE.

Abordar la Prevención de Riesgos Laborales en la Policía es necesario ya que, después de un tiempo de oscuridad o falsa excepción, se hace imprescindible el análisis de la normativa y su aplicación a los diferentes cuerpos policiales para su conocimiento y aplicación.

Teniendo en cuenta que cada día mueren 6300 personas a causa de los accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo¹ hemos de concluir que los policías también están afectados por estos riesgos ya que no son inmunes a ellos.

Este trabajo se centra en el análisis de la normativa de aplicación a cada cuerpo de policía en España, así como en Latinoamérica, siendo la elección de los países de cada uno de los dos contextos la respuesta a las situaciones diferentes que nos permitirán reflexionar acerca de la importancia de un marco normativo específico para la protección laboral de aquellos que nos protegen.

En el contexto latinoamericano, y partiendo de la realidad de que en la mayor parte de los países se está comenzando a trabajar en este sentido, se han elegido países donde ya se han dado pasos importantes en materia de protección, siendo las unidades de análisis: Colombia, Ecuador, México y Perú.

Es muy importante incidir en la existencia de un cuerpo legal que sirva como referencia para la aplicación de la Prevención de Riesgos Laborales, pero más importante es la ejecución práctica de esta normativa, no siempre correctamente realizada, bien por falta de interés, medios o personal.

Aun así, la Prevención de Riesgos Laborales en la Policía debe seguir siendo objeto de análisis y reflexión a nivel mundial ya que es una obligación de todos los estados y de una sociedad moderna, abierta y coherente.

1. Datos de la Organización Internacional del Trabajo OIT (2013)

2. LOS DIFERENTES CUERPOS DE POLICÍA EN ESPAÑA

Dentro del estado español, regulado por el art. 2 de la Ley Orgánica 2/1986 LOFCS, existe una estructura de fuerzas y cuerpos de seguridad en función de tres niveles administrativos: nacional, autonómico y local.

Esta dispersión de cuerpos y dependencias funcionales hace más difícil la aplicación de la normativa vigente y complica la uniformidad de actuaciones, así como la integración de la prevención.

- Gobierno de la Nación: Guardia Civil y Policía Nacional

(Título II LOFCS).

- Comunidades Autónomas: Mossos d'Escuadra, Ertzaintza, Policía Foral de Navarra y Policía Canaria (Título III LOFCS).

- Corporación Local: Policías Locales (Policía Local, Policía Municipal, Guardia Urbana) (Título V LOFCS)

- Otras: Servicio de Vigilancia Aduanera, Policía Portuaria y Policía Medioambiental.

2.1. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Dentro de este epígrafe se engloban únicamente las fuerzas de seguridad dependientes de la Administración General del Estado.

- Guardia Civil:

La Guardia Civil² es un Instituto Armado de naturaleza militar que forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Como Cuerpo de Seguridad del Estado, la Constitución le fija la misión primordial de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades de los españoles y garantizar la seguridad ciudadana, todo ello bajo la dependencia del Gobierno de la Nación.

Tiene una doble dependencia:

- o Del Ministerio del Interior en cuanto a servicios, retribuciones, destinos y medios.
- o Del Ministerio de Defensa en cuanto a ascensos y misiones de carácter militar.

Además, atiende las necesidades del Ministerio de Hacienda relativas al Resguardo Fiscal del Estado, y vela por el cumplimiento de todas las normas y reglamentos relacionados con los diferentes Órganos de las Administraciones Central y Autonómica.

Esta "doble naturaleza" y el carácter de las actividades encomendadas a la Guardia Civil dificultan la aplicación del régimen general sobre prevención de riesgos laborales y de la normativa específica reguladora de la Administración General del Estado.

- Policía Nacional:

La Policía Nacional³ es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura jerarquizada que tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, con ámbito de actuación en todo el territorio nacional todo ello bajo la dependencia del Ministerio de Interior.

2. Página web oficial Guardia Civil

3. Página web oficial Policía Nacional

La atribución, ordenación y desempeño de funciones y responsabilidades se basan en el principio de jerarquía.

El mando superior de la Policía Nacional es ejercido por el Ministro del Interior, a través del Secretario de Estado de Seguridad. El mando directo es ejercido por el Director General de la Policía, bajo la autoridad del Secretario de Estado de Seguridad.

El R. D. 221/1991 regula la organización de unidades del Cuerpo Nacional de Policía, adscritas a las Comunidades Autónomas, siendo 4 las comunidades autónomas que han optado por este

modelo:

- o Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma Valenciana.
- o Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- o Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia.

2.2. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

2.2.1. POLICÍAS AUTONÓMICAS

Las Policías Autónomas son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizados. Su dependencia será directa del correspondiente Gobierno autónomo, con arreglo a la Constitución, la propia LOFCS, el respectivo Estatuto de Autonomía y la norma de creación. Ejercen sus funciones en los territorios específicos.

Las Comunidades Autónomas participan en la seguridad pública mediante el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas en los art. 38 y 39 LOFCS. No obstante, la LOFCS no da un tratamiento uniforme a las Policías autónomas. La propia Ley exceptúa en sus disposiciones finales primera, segunda y tercera a las Policías Autónomas del País Vasco, Cataluña y la Policía Foral de Navarra.

Estatutos de Autonomía, sin perjuicio de la aplicación de los principios básicos de actuación y las disposiciones estatutarias comunes establecidas en la LOFCS.

Dentro de esta clasificación encontramos:

- o Policía Autónoma de Cataluña: Mossos d'Esquadra⁴
- o Policía Autónoma del País Vasco: Ertzaintza⁵
- o Policía Foral de Navarra⁶
- o Policía Canaria⁷

En estos casos habrá que estar a lo dispuesto en sus propios

4. Página web oficial Mossos d'Esquadra

5. Página web oficial Ertzaintza

6. Página web oficial Guardia Civil

7. Página web oficial Policía Nacional

2.2.2. POLICÍAS LOCALES

La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece en su artículo 1.3 el derecho de las Corporaciones Locales a la participación en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el marco la LOFCS, y la Ley de Coordinación de Policías Locales de ámbito autonómico.

Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en

cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los Capítulos II y III del Título I y por la sección cuarta del Capítulo IV del Título II de Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de seguridad, con adecuación que exija la dependencia de la administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos.

2.3. OTROS CUERPOS

La Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece en su artículo 1.3 el derecho de las Corporaciones Locales a la participación en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el marco la LOFCS, y la Ley de Coordinación de Policías Locales de ámbito autonómico.

Los Cuerpos de Policía Local son institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en

cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los Capítulos II y III del Título I y por la sección cuarta del Capítulo IV del Título II de Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de seguridad, con adecuación que exija la dependencia de la administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos.

2.3.1.

Servicio de Vigilancia Aduanera⁸ es un servicio de carácter policial (policía fiscal y judicial) que depende orgánica y funcionalmente del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, y pertenece al Ministerio de Hacienda y Función Pública. Desarrolla su actividad en la lucha contra el contrabando, el blanqueo de capitales y el fraude fiscal. Sus funcionarios tienen carácter de agentes de la autoridad y están autorizados a portar armas reglamentarias. Sus actuaciones están encaminadas a la represión de los delitos

e infracciones de contrabando, la lucha contra el tráfico de drogas y otros delitos conexos, el blanqueo de capitales, el fraude fiscal y la economía sumergida.

Los funcionarios de Vigilancia Aduanera desarrollan su trabajo en todo el territorio nacional, su espacio aéreo y sus aguas jurisdiccionales.

8. Página web oficial Servicio de Vigilancia Aduanera

2.3.2.

Policía Portuaria⁹: es un Cuerpo, con funciones de Policía Especial Administrativa y de Seguridad, dependiente de cada una de

las Autoridades Portuarias de España (Puertos del Estado - Ministerio de Fomento).

2.3.3.

Policía Medioambiental¹⁰: también llamados Agentes Forestales, es un Cuerpo uniformado dependiente de cada una de las Comunidades Autónomas de España formado por funcionarios públicos que ostentan la condición de agentes de la autoridad, pertenecientes a las administraciones públicas que, de acuerdo

con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tienen atribuida por Ley la condición de Agentes de Autoridad, Policía Administrativa Especial y Policía Judicial.

3. LA FALSA EXCEPCIÓN DE LA POLICÍA EN LA LEY

El artículo 14 de Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales LPRL determina la siguiente declaración de principios:

“Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone una existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales.”

Según establece la normativa internacional y europea (Directiva 89/391), que obliga a la Administración Española al cumplimiento de la Prevención de Riesgos Laborales PRL, deberá realizarse de forma general y no restrictiva. El art. 40.2 de la Constitución Española no excluye a los poderes públicos de cuidar por la seguridad laboral de los miembros de las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad, es más, obliga a las distintas Administraciones a su cumplimiento como elemento constitucional, sin excepciones, debiendo velar por ella.

La interpretación, que inicialmente se mantuvo en nuestro país con la exclusión de la policía, chocaba frontalmente con el

espíritu de la norma comunitaria, que se basa en el criterio de la actividad para excluir de la normativa común solo a aquellas actividades que realice la Policía en las que concurren ciertas condiciones particulares, que hagan imposible la aplicación del régimen general preventivo. Así lo había venido manteniendo el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas conforme a reiterada jurisprudencia, entendiéndose que el ámbito de aplicación de la Directiva 89/391/CEE debe entenderse de manera amplia, debiendo interpretarse restrictivamente las excepciones.

La cuestión quedó resuelta por la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sección 2ª), de 12 de enero de 2006 (asunto C-132/04), por cuanto el criterio empleado para determinar el ámbito de aplicación de la Directiva no está fundado en la pertenencia de los trabajadores a los distintos sectores contemplados en su art. 2, sino “exclusivamente en la naturaleza específica de ciertos cometidos especiales desempeñados por los trabajadores dentro de dichos sectores, que justifica una excepción a las normas dictadas por la citada Directiva, en razón de la absoluta necesidad de garantizar una protección eficaz de la colectividad”.

9. Página web oficial Policía Portuaria Valencia

10. Página web oficial Agentes Medioambientales Generalitat Valenciana

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda) decide:

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de

medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo, por lo que respecta al personal no civil de las Administraciones Públicas, al no haber adaptado íntegramente su ordenamiento jurídico interno a los artículos 2, apartados 1 y 2, y 4 de dicha Directiva.

Es por ello que a aquellos funcionarios y trabajadores que realicen funciones de policía y seguridad les resulta de aplicación el régimen general preventivo establecido en la Directiva, “dado que dichos cometidos se realizan en condiciones habituales, conforme a la misión encomendada al servicio de que se trata, y ello aun cuando las intervenciones derivadas de dichas actividades sean, por su propia naturaleza, imprevisibles y puedan exponer a los trabajadores que las realicen a algunos riesgos para su seguridad y/o su salud”.

Esta sentencia ratifica que la LPRL resulta aplicable con carácter general a la Policía, y solo excepcionalmente, en relación con determinadas tareas o cometidos especiales que por su singular naturaleza y por el interés general que persiguen, hagan de difícil o imposible aplicación el marco jurídico implementado por la LPRL; es más, incluso en estos casos excepcionales, la LPRL debe ser la norma inspiradora de las eventuales reglas jurídicas que se dicten

para la protección de la seguridad y salud.

La Generalitat Valenciana, por medio del INVASSAT, ha establecido como criterio para la Policía Local:

“En consecuencia debe concluirse que, como norma general, exceptuando las actuaciones excepcionales referidas en el párrafo anterior, la Ley 31/1995 es de plena aplicación en su totalidad a la policía local y con ello todas las obligaciones previstas en dicho texto legal. Entendemos que dichas obligaciones legales deben ser cumplidas por la Autoridad Municipal de la cual dependa el servicio de Policía Local correspondiente.

Asimismo, procede recordar que la propia Directiva 89/391/CEE exige en dichas situaciones excepcionales “velar para que la seguridad y salud de los policías locales queden aseguradas en la medida de lo posible”.

3.1. SITUACIONES EXCEPCIONALES

Según indica la Sentencia del Tribunal de Justicia Europeo de 12/01/2006, la excepción prevista en la directiva solo es aplicable en caso de acontecimientos excepcionales en que las medidas destinadas a garantizar la protección de la población en situaciones de grave riesgo colectivo exijan que el personal obligado a hacer frente a un suceso de este tipo (los cuerpos policiales, por ejemplo) le conceda prioridad absoluta.

Respecto a la actuación de la Policía ante situaciones de “grave riesgo colectivo” o “actuaciones excepcionales” está regulado en varios apartados de la legislación española vigente:

o Ley Orgánica 4/1981 (art. 4): “El Gobierno podrá declarar

el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzca alguna de las siguientes alteraciones graves de la normalidad:

a) Catástrofes, calamidades o desgracias públicas, tales como terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud.

o Ley 17/2015 (art.2.6): “Catástrofe. Una situación o acontecimiento que altera o interrumpe sustancialmente el funcionamiento de una comunidad o sociedad por ocasionar gran cantidad de víctimas, daños e impactos materiales, cuya atención supera los medios disponibles de la propia comunidad”.

3.2. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA ESPAÑOLA

Como consecuencia de esta sentencia y del previo procedimiento administrativo ante las instituciones comunitarias (la Comisión ya había requerido a España mediante escrito de 25 de octubre de 2000 para que adoptara las medidas dispuestas en la Directiva a los cuerpos de policía), es la promulgación del Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil, que resultará de aplicación tanto a los miembros de la Guardia Civil como a los de las Fuerzas Armadas destinados en la Dirección General de dicho Cuerpo, excluyéndose las misiones de carácter militar que se encomienden al Cuerpo de la Guardia Civil, que se regirán por sus normas específicas y remitiendo a la normativa general sobre prevención de riesgos laborales las actividades «que no presenten características exclusivas de las actividades de policía, seguridad, resguardo aduanero y servicios operativos de protección civil» según el art. 2.b del RD179/2005, es decir, que estas actividades carentes de carácter militar o policial se hallan bajo el manto de protección de la LPRL y de la normativa que lo desarrolla, convenientemente adaptada según las disposiciones del Real Decreto 1488/1998, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de

riesgos laborales a la Administración General del Estado.

Del mismo modo se incorpora en el art. 2 del RD2/2006 al Cuerpo Nacional de Policía «a las funciones que realice el personal comprendido en el ámbito de aplicación de este real decreto que no presenten características exclusivas de las actividades de policía, seguridad y servicios operativos de protección civil, les será de aplicación la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, con las peculiaridades establecidas para la Administración General del Estado, y las contenidas en este real decreto sobre el derecho de información al personal, órganos de representación, cauces de participación y órganos de prevención, seguridad y vigilancia de la salud.»

Respecto al resto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (Tabla 1), al no haber normativa específica le resulta de aplicación en su totalidad la LPRL, salvando situaciones excepcionales en las que la protección a la población se prioriza sobre la Seguridad y Salud en el trabajo.



Tabla 1 Resumen normativo. Fuente: Elaboración Propia

Respecto a las Policía Autonómicas tenemos las siguientes referencias legales:

- Mossos d'Esquadra:

o Cuenta con el Servicio de Prevención Propio incluido en el Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya (Subdirecció General de Prevenció de Riscos i Salut Laboral) junto a Bomberos y Protección Civil.

o Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad: Art. 14.2. Los miembros del Cuerpo de Mossos d'Esquadra tienen derecho a la vigilancia de la salud de acuerdo con el plan de prevención de riesgos laborales que se establezca.

- Ertzaintza:

o Cuenta con el Servicio de Prevención Propio (Figura 1), creado en 2006, en el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

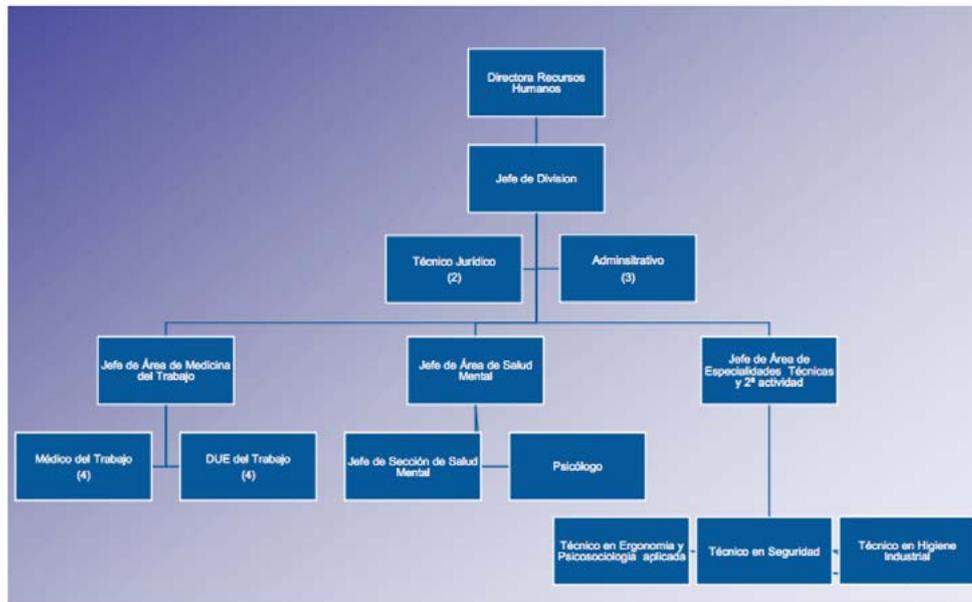


Figura 1 Organigrama del Servicio de Prevención Fuente Departamento Seguridad Gobierno Vasco

4. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA DE COLOMBIA

En la República de Colombia las labores policiales están centralizadas en la Policía Nacional de Colombia¹¹ cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la nación que compone la Fuerza Pública de Colombia (Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Policía Nacional). Dentro de las Funciones de la Policía Nacional de Colombia están incluidas las funciones de la Policía Metropolitana.

El Decreto 4222 de 23 de noviembre de 2006 faculta al Director

General de La Policía Nacional de Colombia para “Expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes”. Así como la creación de Policías Metropolitanas (Figura 2).

11. Página web oficial Policía Nacional Colombia

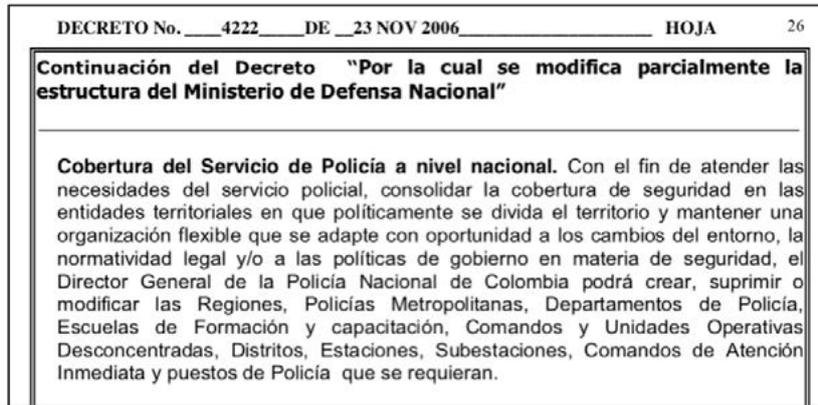


Figura 2 Decreto 4222 de 23 de noviembre de 2006 Fuente: Gobierno de Colombia

La normativa general sobre Seguridad y Salud en el Trabajo en Colombia¹² se encuentra incluida en:

- Ley 1562 de 2012 por la cual se modifica el sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

Artículo 13. Afiliados. Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales: a) En forma obligatoria: Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

Art 14. Los trabajadores dependientes, independientes, el personal no uniformado de la policía y el personal civil de las Fuerzas Militares estarán obligados a cumplir los estándares mínimos del Sistema de Garantía de la Calidad de Riesgos Laborales en lo relacionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidas en la normatividad vigente del sistema de riesgos laborales.

- Resolución nº 1111 de 2017. Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para empleadores y contratados.

Las normas de protección ante el riesgo laboral en las actividades de la Policía están contempladas en decretos como:

- Decreto número 0094 DE 1989. Por el cual se reforma el estatuto de la capacidad psicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, soldados, Grumetes, Agentes, Alumnos de las Escuelas de Formación y personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

12. Esta normativa general incluye a los servidores públicos y hace una especificación sobre el personal NO uniformado de la Policía Nacional ya que existe una norma propia para la Policía Nacional e incluso hay un Programa de Salud Ocupacional para sus miembros.

TÍTULO TERCERO

Incapacidades, invalideces, enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

Artículo 17º. - Enfermedades profesionales, Se entiende por enfermedades profesionales todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada la clase de labores que desempeñen las personas de que trata el presente decreto, o del medio en que realiza su trabajo m bien sea determinado por entes físicos, químicos o biológicos.

Los casos de enfermedades profesionales serán definidos por los organismos médico - laborales, militar o de Policía establecidos en el presente Decreto.

Artículo 18º.- Accidente de trabajo, Se entiende por accidente de trabajo y suceso imprevisto y repentino que sobrevenga en el servicio y por esa y razón del mismo y que produzca una lesión orgánica o perturbación adicional permanente o pasajera, y que no haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la Víctima.

- Resolución nº 02069 de 24 de mayo de 2014 del Ministerio de Defensa Nacional "por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral del Riesgo en la Policía Nacional"

- Acuerdo Nº 025 de 20 de febrero de 2003, Ministerio

de Defensa Nacional, Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Por el cual se define la política y se señalan los lineamientos generales para el desarrollo del programa de Salud Ocupacional en el Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional.

Programa de Salud Ocupacional: Son las actividades interdisciplinarias dirigidas a la promoción, educación, prevención, control, recuperación y readaptación laboral del personal activo del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares y Policía Nacional con el fin de proporcionar el bienestar físico,

mental y social en todas las actividades laborales protegiendo la salud de los funcionarios, promoviendo el establecimiento - mantenimiento de un medio ambiente de trabajo seguro y sano, acorde con el perfil ocupacional.

5. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA DE ECUADOR

En la República de Ecuador existen dos tipos de policías, según el modelo territorial, a nivel nacional la Policía Nacional de Ecuador¹³ y a nivel municipal las policías metropolitanas^{14,15} de Quito y Guayaquil, así como las policías municipales de diferentes ciudades.

Existe una norma general, Decreto Ejecutivo 2393 del Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo, pero no existe una norma específica para la policía, ya que se debe cumplir el Decreto Ejecutivo por todas las empresas privadas y públicas.

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. - Son

obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas...

8. Especificar en el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene, las facultades y deberes del personal directivo, técnicos y mandos medios, en orden a la prevención de los riesgos de trabajo.

El conjunto de normas que existen en Ecuador es:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución de la República del Ecuador 2. Convenios Internacionales ratificados por el País (55 vigentes). 3. Resolución 584 C.A.N., Instrumento Andino de Seguridad y Salud. 4. Resolución 957 C.A.N., Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud. 5. Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y su Reglamento. 6. Código del Trabajo 7. Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y | <ol style="list-style-type: none"> Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (D. E. 2393). 8. Resolución C.D. 513 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 9. Reglamento de Seguridad del Trabajo contra Riesgos en Instalaciones de Energía Eléctrica (Acuerdo Ministerial 013). 10. Reglamento de seguridad y salud para la construcción y obras públicas, Acuerdo Ministerial No 174, del 10 de diciembre de 2007. 11. Reglamento para el funcionamiento de los Servicios Médicos de Empresas (Acuerdo Ministerial 1404). 12. Normas técnicas NTE INEN. 13. Acuerdos Ministeriales y otras disposiciones específicas del IESS y Ministerio de Trabajo. |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

13. Página web oficial Policía Nacional de Ecuador

14. Desde el 18 de diciembre de 2017 la Policía Metropolitana de Quito pasa a denominarse Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano Quito (Código orgánico de las entidades de seguridad ciudadana y orden público)

15. Subcomité de Seguridad y Salud Ocupacional de la policía Metropolitana de Quito

Los diferentes cuerpos de policía deben tener un Reglamento Interno de Seguridad y Salud que adapte la norma general a las peculiaridades de cada Policía.

Existe un formato modelo¹⁶ de reglamento interno de seguridad y salud, editado por el Ministerio de Relaciones Laborales de Ecuador que servirá de guía para su elaboración.

En este sentido, la Policía Nacional del Ecuador,¹⁷ ha publicado una Guía (Figura 3) para la prevención de riesgos genéricos derivados

de la actividad laboral de los servicios policiales y civiles de la Policía Nacional del Ecuador. Siendo su objetivo el establecer normas de comportamiento, procedimientos de conducta, en el ámbito preventivo, promoviendo y manteniendo el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los servidores policiales y civiles, para alcanzar la correcta aplicación de la misión y visión de la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo, alineados con la Política de Salud e Higiene del Trabajo de la Policía Nacional del Ecuador.

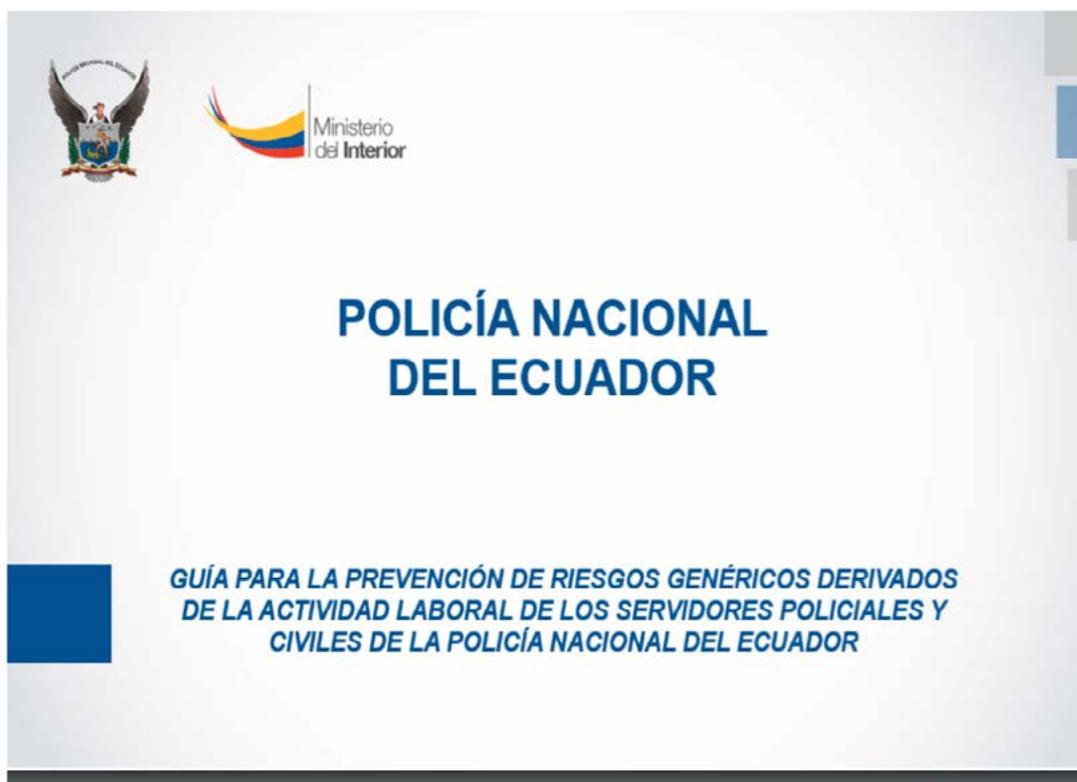


Figura 3 Portada de la Guía Fuente: Gobierno de Ecuador

16. Para ver el modelo pulsar aquí.

17. Acceso directo a la Guía pulsar aquí

6. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA DE MÉXICO

En los Estados Unidos Mexicanos existen tres tipos de policías que corresponde con sistema federal con sus propias facultades y ámbitos de actuación.

- **Policía Federal** : es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que tiene como objetivo salvaguardar la vida, integridad, seguridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Aplica y opera la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos, además investiga la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación.

- **Policías Estatales**: Existen 32 entidades federativas con su propia fuerza policial. Policías Preventivas (en el caso

del Estado de Nuevo León Fuerza Civil, replicando el mismo modelo, Tamaulipas, Jalisco, Veracruz, Edo. de México) administrativamente dependen de una Secretaría de "Seguridad Pública" o "Protección Ciudadana". Las policías judiciales, también llamadas Ministerial o de Investigación, forman parte de la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia de cada estado. En el caso del estado de Chihuahua se a constituido la Policía Estatal Única.

- **Policía Municipal**: Existen numerosas policías municipales en función de su creación por cada municipio.

La regulación normativa de este conjunto de policías (más de 1600) es genérica y basada en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el trabajo DOF: 13/11/2014.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que

deberán observarse en los Centros de Trabajo, a efecto de contar con las condiciones que permitan prevenir Riesgos y, de esta manera, garantizar a los trabajadores el derecho a desempeñar sus actividades en entornos que aseguren su vida y salud, con base en lo que señala la Ley Federal del Trabajo.

Los policías, por su condición de funcionarios, cuentan con la "Ley Federal de los trabajadores al servicio del estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional" en la que se refiere de forma general a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cada cuerpo policial puede desarrollar normas propias en las que

se referencia la obligación de cumplir con la normativa genérica, a modo de ejemplo:

- **Manual de Organización General Policía Federal**. DOF: 24/08/2017

II. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

REGLAMENTOS

De manera enunciativa mas no limitativa se indican las siguientes disposiciones que sustenten las atribuciones del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal. - Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. D.O.F. 13-XI-2014.

- Programa de Formación Inicial para la Policía de Protección Federal.

PROGRAMA DE FORMACIÓN INICIAL PARA POLICÍA DE PROTECCIÓN FEDERAL		2
5. Armamento y tiro	70	
6. Acondicionamiento físico	45	
7. Defensa personal para el Policía de Protección Federal	30	
TOTAL	271	
DESARROLLO HUMANO PARA LA FORMACIÓN POLICIAL		
ASIGNATURA		HORAS
1. Asertividad y motivación en el ambiente laboral		20
2. Salud e higiene en el trabajo.		12
3. Calidad en el servicio		7
TOTAL		39
PRACTICAS EN SERVICIO		
ASIGNATURA		HORAS
1. Fortalecimiento de habilidades para función policial		120
TOTAL		120

Figura 4 Parte del Programa de Formación Fuente: Gobierno de México

7. LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN LA POLICÍA DE PERÚ

En la República del Perú existen dos tipos de policías, según el modelo territorial, a nivel nacional la Policía Nacional del Perú y a nivel municipal las policías municipales de diferentes ciudades.

Existe una norma genérica a nivel nacional, publicada el 20 de agosto del 2012, denominada Ley de Seguridad y Salud en el

Trabajo (Ley N° 29783, modificada por la Ley N° 30222). La Ley, elaborada sobre la base del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, ha ampliado sus bases de aplicación a los funcionarios del sector público, los trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar diversos artículos de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley 29783 con el fin de facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Ley es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios, comprende a todos los empleadores y los trabajadores

bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia.

Artículo 3. Nomas mínimas

La presente Ley establece las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales, pudiendo los empleadores y los trabajadores establecer libremente niveles de protección que mejoren lo previsto en la presente norma.

8. CONCLUSIONES

1. Es de aplicación, a la policía, la LPRL en su totalidad, salvando situaciones excepcionales en las que la protección de la población se prioriza sobre la seguridad y salud en el trabajo. Por lo tanto, mientras no se vea comprometido el cumplimiento de medidas indispensables para la protección de la vida, de la salud y de la seguridad colectiva, debe prevalecer la observancia de la LPRL para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores de los diferentes Cuerpos de Policía; e incluso así, en esa situación excepcional, las autoridades competentes deben velar para que la seguridad y la salud de los policías queden aseguradas en la medida de lo posible.
2. La obligatoriedad de la Ley en materia de prevención de riesgos laborales conlleva el reconocimiento de derechos y la asunción de obligaciones; y su incumplimiento puede derivar en responsabilidades civiles, administrativas o penales, tanto para los trabajadores como para la Administración en la que aquéllos prestan sus servicios.
3. La variedad de Cuerpos de Seguridad y sus diferentes dependencias hacen muy difícil la aplicación homogénea de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, haciéndose más compleja en la atomización de la Policía Local.
4. La Policía Local presenta una mayor dificultad en la aplicación de la LPRL ya que la dependencia de cada ayuntamiento, así como la implicación de la "dirección" en la Prevención puede derivar en una mayor dificultad.
5. La dependencia de las Policías Locales de una normativa autonómica de coordinación de policías, en la que se trata de forma ambigua la prevención, puede dificultar su aplicación y por lo tanto se debe exigir un tratamiento más riguroso en dichas leyes de coordinación.
6. La falta exclusión de la policía en la LPRL ha hecho pensar que no era una materia en la que la policía estaba implicada y por lo tanto muchos ayuntamientos e incluso el Ministerio de Interior han optado por no aplicar la LPRL durante años y a día de hoy continúa siendo la excusa de muchas entidades públicas.
7. Con el transcurso de más de 20 años de la publicación de la LPRL en España se ha evidenciado las carencias de la norma respecto a los trabajadores de los diferentes cuerpos policiales, debiendo ser aspecto a mejorar y tener en cuenta en posibles modificaciones o incluso en la creación de una nueva normativa.
8. En los países latinoamericanos descritos en el trabajo se observa la existencia de una regulación legal a nivel genérico, pero una posible escasa aplicación a las peculiaridades de una moderna policía en la que la salud incluya todos los componentes que establece la OIT: "El bienestar físico, psíquico, mental y social, y no sólo la ausencia de daño o enfermedad".
9. En los países latinoamericanos descritos en el trabajo no existe una exclusión de la policía en la normativa existente en Seguridad y Salud Laboral.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Alfonso, C.L., Salcedo, C., Rosat, I. (2012). Prevención de Riesgos Laborales: Instrumentos de aplicación (3ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Apellaniz, A. (2016, noviembre). Organización del servicio de prevención de riesgos laborales en el departamento de seguridad del Gobierno Vasco. Comunicación presentada en el Congreso Psikopreben 2016, Bilbao.
- Carque, J.L., Navarro, Á., Rosat, I. (2015). Prevención de Riesgos Laborales en la Policía Local. Valencia: Tirant lo Blanch.

AGRADECIMIENTOS:

Shirley Sánchez (Ecuador), Rubén Balbuena (México) y Yanina Enríquez Valencia (Perú)

SONRE EL AUTOR:

JUAN JOSÉ AGÚN GONZÁLEZ

Doctor por la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir. Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales por la Universidad San Pablo-CEU. Graduado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática por la Universidad Politécnica de Valencia. Ingeniero Técnico Industrial por la Universidad de Salamanca. Profesor del Máster de Prevención de Riesgos Laborales de la VIU

y de la Universidad de Valencia. Coautor de los libros "Prevención de riesgos laborales en la Policía Local", "Casos prácticos para técnicos de prevención de riesgos laborales", "Prevención de riesgos laborales en las comunidades de vecinos", "Prevención de riesgos laborales: instrumentos de aplicación" y "Protocolos sobre prevención de riesgos laborales". Experiencia de más de 15 años como profesional, docente, comunicador y perito judicial en el área de Prevención de Riesgos Laborales.

viu | **Universidad**
Internacional
de Valencia

Síguenos en:



www.viu.es